

CARTILLA

PRINCIPIOS

DERECHOS DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN,
PARTICIPACIÓN Y
JUSTICIA AMBIENTAL



01 ANTECEDENTES & PRINCIPIO 10 EN COLOMBIA

En junio de 1992, debido a la toma de consciencia sobre los problemas ambientales que afectaban nuestro planeta, representantes de 108 gobiernos y activistas de todo el mundo se reunieron en Río de Janeiro para celebrar la Cumbre sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Los jefes de Estado aprobaron la Declaración de Río 92 para establecer una alianza mundial a favor del desarrollo sostenible. En esta Declaración se incluyó el Principio 10 como una norma trascendental que reconoce y promueve los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

En el 2012, nuevamente en la ciudad de Río de Janeiro, los presidentes de Latinoamérica y el Caribe firmaron la Declaración de la Aplicación del Principio 10, como compromiso para negociar un Acuerdo Regional vinculante que establecerá las normas mínimas para garantizar el derecho de acceso a la información, a la participación ambiental y el acceso a la justicia ambiental. Actualmente, se está negociando este acuerdo con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

PRINCIPIO 10 EN COLOMBIA

La Constitución y las leyes colombianas protegen los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental a través de diferentes normas. Se destaca la incorporación del Principio 10 al ordenamiento jurídico por el **artículo 1 de la Ley 99 de 1993** cuando establece que: “El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.



02

DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA AMBIENTAL

El derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas de conocer y ser informadas de forma veraz (clara y verdadera), completa, oportuna, imparcial y sin discriminación (sin dejar a nadie por fuera) sobre asuntos ambientales de su interés. Este derecho se consigna en los **artículos 15, 20 y 23 de la Constitución Política.**

Por ejemplo, el acceso a la información pública comprende los derechos de conocer a la persona responsable del trámite de respuesta y los plazos para su entrega, intervenir en el procedimiento, presentar escritos y documentos, llegar a acuerdos con las autoridades y recibir una decisión justificada en un lenguaje comprensible.

CUANDO SOLICITAS INFORMACIÓN AMBIENTAL, ¿SABES A QUÉ TIENES DERECHO?

Tienes derecho a que tu solicitud sea respondida de manera amplia, incluso con información adicional a la que solicitaste inicialmente y que es importante para tu conocimiento completo.

¿A QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL SE PUEDE ACCEDER?

Toda la información del Estado debe estar a tu alcance por ser pública e importante para la protección del ambiente sin importar origen, fecha o medio en el que se encuentre contenida.

¿EN QUÉ CASOS TE PUEDEN NEGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Sólo serán confidenciales la información y los documentos que la Constitución y la Ley determinen. Entre otros casos, la Ley restringe la información relacionada con la defensa o seguridad nacional, derechos a la privacidad e intimidad de las personas, el secreto comercial e industrial, el secreto profesional y los datos genéticos humanos (**Ley 1755 de 2015, art. 24**).



¿QUÉ HACER CUANDO TE NIEGAN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL?

Tienes derecho a que se te indique el motivo por el que fue rechazada tu petición y te comuniquen las disposiciones legales que impiden la entrega de información. Esta decisión te debe ser entregada personalmente y por escrito.

¿SABES CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES, PERSONAS Y EMPRESAS PARA RESPONDER TU SOLICITUD DE INFORMACIÓN?

Cuando se hace una solicitud de información relacionada con los temas ambientales, la **Ley 99 de 1993, art. 74** establece que la respuesta deberá producirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En el caso de las demás solicitudes, la **Ley 1755 de 2015, art. 14** establece que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Sin embargo, cuando requieres documentos e información, la respuesta deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.

Si dentro de este plazo no recibes respuesta se entenderá que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, las autoridades ya no podrán negar la entrega de la documentación. Como consecuencia, las copias deberán entregarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si deseas hacer una consulta a las autoridades, como solicitar conceptos más técnicos sobre un tema, ésta debe resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.



03

DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN
AMBIENTAL

La participación ambiental promueve la transparencia en las decisiones de las autoridades, asegurando un eficaz acceso a la información, tomar parte en las decisiones y la posibilidad de reclamar su protección ante los jueces.

¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL?

La participación ambiental permite poner a tu disposición información oportuna, adecuada y responsable sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión que tienen implicaciones ambientales. Igualmente, facilita y promueve el diálogo y la construcción de consensos entre las autoridades y la ciudadanía, en los que se comparte conocimiento, opiniones o puntos de vista.

Cuando la interacción y diálogo entre autoridades, personas, comunidades y organizaciones se lleva a cabo con apoyo institucional y se valoran los aportes en la toma de decisiones este proceso se conoce como gobernanza ambiental.

¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES?

Algunos de los casos en los cuales puedes participar activamente en la toma de decisiones ambientales son:

- Diseño y ejecución de políticas públicas, planes y programas.
- Formulación y modificación de normas legales.
- Diseño de instrumentos de gestión ambiental.
- Procedimientos que buscan la autorización de proyectos, obras o actividades privadas o públicas que impactarán el ambiente.
- Destinación de recursos económicos y fiscales que beneficien o impacten negativamente el ambiente.
- Procesos que buscan sancionar a quienes han violado las normas ambientales o causado daños ambientales.



04

DERECHO A LA
JUSTICIA
AMBIENTAL

La justicia ambiental se refiere al tratamiento justo y a la participación significativa de todas las personas independientemente de su etnia, color, origen nacional, cultura, educación o ingresos con respecto al desarrollo y la aplicación de las leyes, reglamentos, autorizaciones y políticas ambientales. Una justicia ambiental eficaz requiere procedimientos previamente definidos y el fortalecimiento de un conjunto de mecanismos que velen por evitar el daño ambiental, el adecuado uso del territorio y, eventualmente, su compensación o reparación.

¿QUÉ SIGNIFICA UN TRATAMIENTO JUSTO?

El tratamiento justo significa que ningún grupo de personas debe soportar desproporcionadamente las consecuencias ambientales negativas como resultado de una actividad o proyecto industrial o comercial de índole público o privado. Esto aplica además a la ejecución de políticas nacionales, departamentales y locales.

¿QUÉ PUEDES HACER SI TE VULNERAN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?

Tienes las siguientes alternativas para hacer respetar y hacer valer tu derecho:

Puedes ejercer ante las autoridades el derecho de petición para solicitar por escrito la información ambiental que necesitas (**art. 74, Ley 99 de 1993**).

Si te niegan el acceso a la información, cuentas con la opción de presentar un recurso de insistencia, el cual se hace por escrito ante la misma autoridad que negó el acceso a la información, para que reconsidere la entrega de la información ambiental. La autoridad debe enviar la documentación respectiva al tribunal o al juez administrativo, para que éste decida dentro de los diez (10) días siguientes (**Art. 26, Ley 1755 de 2015**).



Si con lo anterior no tienes éxito, tienes además la posibilidad de ejercer la acción de tutela regulada en el **Decreto 2591 de 1991**, con la cual puedes proteger de manera más eficaz el derecho fundamental del acceso a la información ambiental.

Como complemento de lo anterior, cuando consideres que se están violentando los derechos de la comunidad en materia ambiental, puedes presentar una acción popular regulada en la **Ley 472 de 1998**.

**PUEDES ENCONTRAR MAYOR INFORMACIÓN SOBRE
TODOS LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS
PÁGINAS WEB:**

Repositorio Universidad del Rosario:
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/8893>

The Access Initiative:
http://www.accessinitiative.org/sites/default/files/manual_de_acceso_a_la_informacion_y_a_la_participacion_0.pdf



05 PARTICIPA DE LA NEGOCIACIÓN

Ahora, después de conocer los derechos que comprende la participación ambiental, te invitamos a hacer parte en la negociación del Acuerdo Regional sobre el Principio 10. Es importante tu participación para asegurar que nuestros derechos no sean desconocidos y velemos que lo que acuerde el Estado colombiano fortalezca aún más nuestra legislación.

¿CÓMO PARTICIPAR EN EL ACUERDO REGIONAL DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRINCIPIO 10?

En la segunda reunión de los países pertenecientes a la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en Guadalajara - México-, se aprobó un plan de acción que establece las formas de participación de todos los ciudadanos de la región.

Además en Noviembre de 2014 se aprobó la decisión de Santiago de Chile, en la cual se acordó la elección de seis representantes de la ciudadanía latinoamericana, dos en calidad de principales y cuatro en calidad de alternos, para canalizar el diálogo entre el público interesado y la mesa directiva de la negociación. Dichos representantes fueron elegidos en 2015 por medio de un proceso de votación entre el público de América Latina y el Caribe.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN?

Se busca informar de forma constante al público interesado sobre el estado del proceso de negociación sobre el Principio 10.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A ESTOS MECANISMOS?

Cualquier persona natural o sus organizaciones. Se trata de un proceso abierto en todas las instancias, a menos que los países parte, excepcionalmente, sostengan reuniones cerradas, caso en el cual deberán dar las razones que justifican dicha situación.



¿CÓMO PUEDES HACER PARTE DEL PROCESO?

Debes inscribirte por medio de un formulario que está disponible en la página web de la CEPAL (www.cepal.org/es/principio-10). De esta manera podrás mantenerte informada o informado sobre el proceso, hacer parte de las reuniones y contribuir a la transparencia del proceso.

¿CUÁLES SON LAS FECHAS EN LAS QUE SE HACEN LAS REUNIONES Y TEMAS A TRATAR?

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) publica en su sitio web el calendario de reuniones. En este mismo sitio se publican todos los documentos oficiales de las reuniones realizadas y los temas a tratar en las futuras reuniones (www.cepal.org/es/principio-10).

¿CÓMO PUEDES PARTICIPAR EN LAS REUNIONES?

Puedes hacer presencia de tres formas:

- Estar presente en las reuniones y acceder a la documentación oficial.
- Compartir información y presentar propuestas a los delegados de los Gobiernos, expertos o representantes de organismos internacionales. Podrás hacerlo de forma escrita, en reuniones informales u organizando eventos paralelos.
- Podrás pedir la palabra para aportar propuestas sobre los puntos focales, revisar el plan de acción o sugerir temas para la agenda de las reuniones.

¿QUÉ ALCANCE TIENE TU PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES?

Puedes hacer todas las actividades anteriores sin poder votar. El derecho al voto es exclusivo de los Estados parte.



06

ENCUENTRA MÁS
INFORMACIÓN

Encuentra más información

También puedes encontrar más información sobre la negociación del Acuerdo regional sobre el Principio 10 en las siguientes páginas web:

CEPAL Principio 10.

<http://www.cepal.org/es/principio-10>

Clínica Jurídica Universidad de Medellín

<http://cjuridicaudem.blogspot.com.co/>
www.facebook.com/clinicajuridicaudem/?ref=bookmarks

Asociación Ambiente y Sociedad

<http://www.ambienteysociedad.org.co/>



CARTILLA
PRINCIPIO 10: DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA AMBIENTAL

Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín



Clínica Jurídica de Interés Público
Universidad de Medellín

clinicajuridica@udem.edu.co

AUTORES

Erika Castro Buitrago [Directora]

Andrés Cardona Ríos

Alejandro Salazar Montoya

Paula Andrea Restrepo Restrepo

Juan Pablo Loaiza Loaiza

Lina María Arboleda Losada

Jorman Rentería Rodríguez

David Alejandro Cano Pino

Ana María Tamayo Jaramillo

Clara Natalia Olarte Rodríguez

Eliana Cristina Fernández Monsalve

Daniel Correa Hernández

María Camila Álvarez Castaño

Alejandra Gil Pérez

Ana María Granados Pino

CON EL APOYO DE



ASOCIACIÓN
AMBIENTE Y SOCIEDAD

Asociación Ambiente y Sociedad

ILUSTRACIÓN Y DISEÑO

Kevin Ruda | Graphic Artist

APOYO A CONTENIDOS

Iván Augusto Bustamante Martínez

FINANCIADO POR

Fondo de Pequeñas Subvenciones (SSGF) administrado por CIAM Panamá.

Open Society Foundation (OSF).